



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2009ER52061  
1-4

**AUTO N° 6914 DE 28 DIC 2010**

**POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2009ER52061 del 16 de octubre de 2009, por queja del señor JOSE GUILLERMO PARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.890, teléfono No. 7500457, presentada a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, argumentando "el descope de un (1) árbol de la especie Araucaria sin autorización ni permiso en propiedad privada", situado en la calle 161 A No. 19 A -37, Barrio Orquídea de la Localidad 01 del Distrito Capital.

Que en atención a la referida queja, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 20 de octubre de 2009, contenida en el Concepto Técnico D.C.A. No.20273 del 26 de Noviembre del 2009, determinando el descope de un individuo arbóreo de la especie Araucaria en espacio privado.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6914

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18 que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6914

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede *"realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que en atención a la queja del señor JOSE GUILLERMO PARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.890 presentada por el presunto deterioro del arbolado urbano sin autorización ni permiso en espacio privado, profesionales de ésta Secretaria realizaron visita de verificación el día 20 de octubre de 2009, contenida en el Concepto Técnico D.C.A. No. 20273 del 26 de noviembre de 2009, se evidenció el descope de un (1) árbol de la especie Araucaria presuntamente sin autorización, ubicado en la calle 161 A No. 19 A -37, en espacio privado. De acuerdo al Radicado 2009ER52061, la tala fue efectuada por la señora **MARTHA LUCÍA MORALES SÁNCHEZ**, administradora del Conjunto Residencial "El Portal II", vulnerando con estos hechos lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados contra la señora MARTHA LUCIA MORALES SANCHEZ, en calidad de Administradora del Conjunto Residencial El Portal II, constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

### DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la señora **MARTHA LUCÍA MORALES SÁNCHEZ**, en calidad de Administradora del Conjunto Residencial "El Portal II" o quien haga sus veces, ubicado en la calle 161 A No. 19 A-37, del Barrio Orquídea, de la Localidad 01 del Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6914

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto la señora **MARTHA LUCÍA MORALES SÁNCHEZ**, en calidad de Administradora del Conjunto Residencial "El Portal II" o quien haga sus veces, ubicado en la calle 161 A No. 19 A – 37 en el Barrio las Orquídeas de la Localidad 01 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de esta decisión al Procurador Judicial y Agrario, conforme lo ordena el artículo 56 de la Ley 1330 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 DIC 2010**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Aída Marina Legro Machado – Abogada Sustanciadora *Am Legro*  
Revisó: Sandra Silva – Coordinadora Jurídica *SS*  
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. *WEL*  
Expediente: SDA-08-09-3462



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



NOTIFICACION PERSONAL

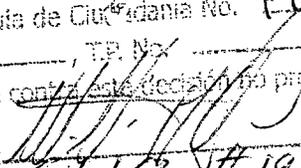
En Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2011 ( ) días del mes de

del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Acto 69.14 del 2010 al señor (a)

de William Miguel Ochoa Lopez en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.292.813 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: 

Dirección: C/ 13 # 19A-65

Teléfono (s): 6780709

QUIEN NOTIFICA: Don

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 FEB 2011 ( ) del mes de

del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA